

Expediente: 053180433064 053180537048 053180232865;

Radicado: RE-01706-2022

Sede: SANTUARIO





Fecha: 05/05/2022 Hora: 12:47:03 Folios: 3

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que por medio de la Resolución Nº 131-1082 del 01 octubre de 2019, modificada por la Resolución No 112-1796 del 16 de junio de 2020, se otorgó CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES a la sociedad MONTENEBO SERVICIOS TEXTILES S.A., con Nit 901.246.736-7 en un caudal total de 15,107 L/s para uso doméstico y 15 L/s para uso industrial, a derivarse de la fuente Sin Nombre y de la Quebrada La Mosca., en beneficio del predio con FMI 020-60353 ubicado en la vereda Berracal del Municipio de Guarne. (Expediente Nº 5318.02.32865).

Que a través de la Resolución N°131-0738 del 09 de julio de 2019, modificada a través de la Resolución N°112-3305 del 15 de octubre de 2020, se otorgó PERMISO DE VERTIMIENTOS la sociedad MONTENEBO SERVICIOS TEXTILES S.A.S., para los sistemas de tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas y no domésticas en beneficio del predio con FMI 020- 60353, ubicado en la vereda Berracal del Municipio de Guarne, Antioquia. (Expediente Nº 05318.04.33064).

Que mediante Resolución Nº112-4302 del 16 de diciembre del 2020, se autorizó OCUPACIÓN DE CAUCE a la sociedad MONTENEBO SERVICIOS TEXTILES S.A.S., implementación de un dique marginal paralelo a la orilla derecha de la quebrada La Mosca, retirado a una distancia de 15 m., en beneficio del predio con FMI 020-60353, localizado en la vereda Berracal del Municipio de Guarne. (Expediente Nº05318.05.37048).

Que por medio de la Resolución Nº RE-01907 del 23 de febrero del 2021, se otorgó PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS a la sociedad MONTENEBO SERVICIOS TEXTILES S.A.S. para (1) caldera de generación de vapor y tres (3) calentadores de aceite térmico de la empresa MONTENEBO SERVICIOS TEXTILES a desarrollarse en predio del municipio de Guarne con coordenadas 6° 13 '27" N, 75° 23' 54" W y 2132 msnm. (Expediente Nº05318.13.37722).

Que la sociedad MONTENEBO SERVICIOS TEXTILES S.A.S. bajo el Escrito Radicado Nº CE-05173-2022 del 29 de marzo de 2022, informa sobre la suspensión de labores productivas en todos los procesos productivos de la empresa de forma temporal debido a algunos inconvenientes por los que atraviesa la empresa en este momento y de los cuales no se tiene certeza de cuando se pueda llegar a una solución satisfactoria que permita la continuidad.

Que la Corporación, a través del Oficio Radiado Nº CS-03621 del 20 de abril del 2022, le comunica a la sociedad MONTENEBO SERVICIOS TEXTILES S.A.S. indicar el tiempo proyectado de dicha suspensión, con el fin de emitir concepto sobre los permisos ambientales que tiene la empresa ante la Corporación, a lo cual mediante el Escrito Radicado Nº CE-06820 del 29 de abril del 2022 "la empresa estará sin actividad aproximadamente durante 1 año"

Ruta: www.cornare.gov.co/sgi /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde: 23-Dic-2015

F-GJ-188/V.01











CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 43 establece: "Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el ministerio del Medio Ambiente, que se destinarán equitativamente a programas de inversión en: conservación, restauración y manejo Integral de las cuencas hidrográficas de donde proviene el agua...'

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que en virtud de lo anterior y conforme a las consideraciones de orden jurídico, este despacho considera viable suspender las vigencias y obligaciones del permiso de vertimientos Expediente N° 05318.04.33064, autorización de cauce Expediente N° 05318.05.37048, concesión de aguas Expediente N° 05318.02.32865 y permiso de emisiones atmosféricas Expediente N° 05318.13.37722 por el termino máximo de un (01) año, dado que a sociedad titular de los permisos ambientales suspenderá labores productivas en los procesos en forma temporal, lo cual se dispondrá en la parte resolutiva del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Subdirector de Recursos Naturales de la Corporación, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

Vigente desde:

Ruta: www.cornare.gov.co/sgi /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

23-Dic-2015

F-GJ-188/V.01













RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: SUSPENDER EL PERMISO DE VERTIMIENTOS EXPEDIENTE Nº 05318.04.33064, AUTORIZACIÓN DE CAUCE EXPEDIENTE N° 05318.05.37048, CONCESIÓN DE AGUAS EXPEDIENTE N° 05318.02.32865 Y PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS EXPEDIENTE N° 05318.13.37722 a la sociedad MONTENEBO SERVICIOS TEXTILES S.A., con Nit 901.246.736-7 representada legalmente suplente el señor EDWIN **ESTEBAN RAMIREZ SALAZAR.**

ARTÌCULO SEGUNDO: ORDENAR AL GRUPO DE RECURSO HÍDRICO Y AIRE DE LA SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS NATURALES realizar visita técnica en el término de (60) sesenta días calendario al sitio de interés predio con FMI 020-60353 ubicado en la vereda Berracal del Municipio de Guarne, con el fin de que se verifique si la sociedad MONTENEBO SERVICIOS TEXTILES S.A., suspendió las actividades productivas y emitir informe técnico sobre lo observado en campo.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR a la sociedad MONTENEBO SERVICIOS TEXTILES S.A., representada legalmente suplente el señor EDWIN ESTEBAN RAMIREZ SALAZAR, que una vez, se reinicien las labores productivas, deberá dar aviso a la corporación en forma anticipada a efectos de realizar el respectivo control y seguimiento.

ARTÍCULO CUARTO: REMITIR copia del presente acto administrativo al grupo de Recurso Hídrico y Aire de la Subdirección de Recursos Naturales de la Corporación, para su conocimiento y competencia sobre el control y seguimiento, tasa por uso y retributiva y bases de datos.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión a la sociedad MONTENEBO SERVICIOS TEXTILES S.A.S., representada legalmente suplente el EDWIN ESTEBAN RAMIREZ SALAZAR.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición. el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: ORDENAR la PUBLICACIÓN del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁLVARO DE JE**S**ÚS LÓPEZ **É**ALVIS

SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Ruta: www.cornare.gov.co/sgi /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Proyectó: Diana Uribe Quintero Fecha: 02 de mayo del 2022 Grupo Recurso Hídrico Expedientes Nº 05318.04.33064, 05318.05.37048, 05318.02.32865 y 05318.13.37722

Asunto: control y seguimiento

Vigente desde:

23-Dic-2015

F-GJ-188/V.01









